

Contestación Demanda Ejecutiva-Rade:2021-00148

Abogada Martinez <angelicaestaconciliando@gmail.com>

Mié 3/04/2024 1:27 PM

Para:Juzgado 30 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (347 KB)

Gmail - Contestación demanda Ejecutiva- Radicación_ 2021-00148-00.pdf; Contestación Dda- Paola Andrea Rendón M.pdf; Excepción Previa.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de angelicaestaconciliando@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, señores del Juzgado

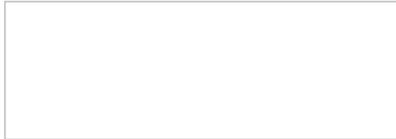
Respetuosamente allego interfaz de enviado de la contestación de la demanda en referencia.

Quedo atenta a su acuso de recibo

Gracias.

Cordialmente,

www.angelicaestaconciliando.com



ANGELICA ESTACONCILIANDO

www.angelicaestaconciliando.com

Somos un grupo de abogados especializados en las áreas Administrativas, Civil, Familia, Laboral y Penal.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Señores:
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA:

Radicación: 76001-40-03-030-2021-00148-00
 Tipo de Proceso: EJECUTIVO
 Demandante: JUAN PABLO VARELA ROJAS
 Demandadas: PAOLA ANDREA RODAS MARTÍNEZ y KARENT ELIZABETH ESTUPIÑÁN RESTREPO

ANGELICA MARTINEZ M., mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la CC No. 31.882.190 de Cali, abogada con T.P. No. 52.340 del C. S. de la J.; a usted por medio del presente escrito me dirijo para manifestarle que procedo a descorrer el traslado de la demanda en referencia en mi calidad de Curadora Ad-Litem de la demandada, Sra. **PAOLA ANDREA RODAS MARTINEZ**, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la CC No. 31.642.615, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al primero	Es cierto parcialmente, toda vez que existe el título valor que así lo demuestra que ambas demandadas se constituyeron en deudoras de las obligaciones dinerarias a favor del demandante, con la salvedad que adquirieron la deuda en forma solidaria.
Al Segundo:	Es cierto. Las letras de cambio declara como fecha de cobro para el pago de las obligaciones el 11 de octubre de 2019.
Al Tercero:	Es cierto. La demandada, hoy mi representada, Sra. PAOLA ANDREA RODAS MARTINEZ, también se obligó en forma unilateral al pago de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de \$450.000 pesos.
Al Cuarto:	Es cierto y así se declara en su contenido la exigibilidad de la obligación para el 11 de octubre del 2019.

Al Quinto:	El demandante está en su derecho y así se demuestra con la existencia del presente proceso en referencia.
Al Sexto:	Es una afirmación procesal que viabiliza la acción judicial.

AL MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS PRETENSIONES:

De acuerdo con el proveído de Auto Interlocutorio No 767 fechado el 9 de marzo de 2021, manifiesto que me atengo a lo que al efecto resulte probado en contra de mi defendida, por lo demás me opongo a las pretensiones.

A LAS PRUEBAS, A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NOTIFICACIONES:

Téngase como tal las propuestas en la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibo en la Secretaría del Despacho, las demás en el correo electrónico: angelicaestaconciliando@gmail.com

Atentamente,



ANGELICA MARTINEZ M.

31.882.190 de Cali

T.P. No. 52.340 del C. S. de la J.

Señores:
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA:

Radicación: 76001-40-03-030-2021-00148-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN PABLO VARELA ROJAS
Demandadas: PAOLA ANDREA RODAS MARTÍNEZ y KARENT ELIZABETH ESTUPIÑÁN RESTREPO

ANGELICA MARTINEZ M., mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la CC No. 31.882.190 de Cali, abogada con T.P. No. 52.340 del C. S. de la J.; a usted por medio del presente escrito me dirijo para manifestarle que formulo **EXCEPCIÓN PREVIA DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de la demandada, Sra. **PAOLA ANDREA RODAS MARTINEZ**, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la CC No. 31.642.615, lo cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS:

- 1) En el numeral primero de la demanda consta que son dos (2) las deudoras **solidarias** del demandado, Sr. JUAN PABLO VARELA ROJAS, como son las Sras. **KARENT ELIZABETH ESTUPIÑÁN RESTREPO** y **PAOLA ANDREA RENDÓN MARTINEZ**, por la suma de \$2.000.000 respectivamente.
- 2) En el hecho tercero de la demanda, también se indica que la Sra. **PAOLA ANDREA RENDÓN MARTINEZ**, es deudora única y directa por la suma de \$450.000 pesos.
- 3) Consta en la demanda en el acápite de las notificaciones, que las demanda, Sra. **PAOLA ANDREA RENDÓN MARTINEZ**, tiene como lugar de notificaciones la Calle 61 Norte nO.2GN-114, apartamento 303 de la Torre C, del Conjunto Residencia Santa Angela, Rincón de Pacará, Cali.
- 4) En folio 02 de las notificaciones, según el link enviado, se puede constatar que la notificación se hizo únicamente en la dirección de la demandada, Sra. **KARENT ELIZABETH ESTUPIÑÁN RESTREPO**, a quien se le allegó el Auto Mandamiento de Pago y copia de la demanda en su residencia ubicada en la carrera 60 A No. 11B-31, apto 402, Rincón del Viento en la ciudad de Cali, según lo certifica la firma de correos Pronto Envíos, donde al efecto obra en el folio 02 que lo recibió en portería el guarda Arias a las 6:45 p.m. del día 19 de agosto del 2021.
- 5) Con lo anterior se deja ver que la demandada, Sra. **PAOLA ANDREA RENDÓN MARTINEZ**, quien cuenta con su propio domicilio y residencia, según demanda, no fue debidamente notificada en la dirección indicada en la demanda.

EXCEPCIÓN PREVIA:

Me permito proponer como excepción previa la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, POR HABERSE NOTIFICADO A PERSONA DISTINTA DE LA DEMANDA, Sra. PAOLA ANDREA RENDÓN MARTINEZ**, quien al efecto de acuerdo con el link del expediente, que obra a folios del 1-10 que esta se surtió únicamente de parte de la demandada, Sra. **KARENT ELIZABETH ESTUPIÑÁN RESTREPO**, quien recibió notificación personal en la carrera 60 A No. 11B-31, apto 402, rincón del viento, donde consta que se recibió en portería únicamente para la destinataria. No hay certeza alguna, de que la Sra. PAOLA ANDREA RENDÓN MARTINEZ reside en forma conjunta bajo el mismo techo con la demandada, KAREN ELEIZAETH ESTUPIÑÁN RESTREPO.

Dentro de los escritos de notificación no está dirigida a ambas demandadas, entendiéndose que ésta solo surte efectos, para la primera, es decir para la Sra. **KARENT ELIZABETH ESTUPIÑÁN RESTREPO**, siendo que en la demanda consta que la Sra. **PAOLA ANDREARENDÓN MARTINEZ**, recibe comunicaciones en la Calle 61 Norte No. 2GN-114 apto 303-C, Conjunto Residencia Santa Angela, Rincón de Pacará, Cali.

Por consiguiente, si bien el Despacho procedió dentro de su control de legalidad a nombrar curador al litem para la Sra. **PAOLA ANDREARENDÓN MARTINEZ**, es bien claro que en el folio en el folio #02 de la notificación, ésta solo se dirigió a la dirección de la Sra. **KARENT ELIZABETH ESTUPIÑÁN RESTREPO** y no a la de mi procurada.

En consecuencia, estaría pendiente notificarla personalmente y forma directamente a la demandada en la dirección que consta en la demanda, antes de continuar con el nombramiento de la suscrita curadora ad-litem.
Atentamente,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente excepción previa en el artículo 100 # 11° del C.G.P.



ANGELICA MARTINEZ M.

31.882.190 de Cali

T.P. No. 52.340 del C. S. de la J.



Abogada Martinez <angelicaestaconciliando@gmail.com>

Contestación demanda Ejecutiva- Radicación: 2021-00148-00

1 mensaje

Abogada Martinez <angelicaestaconciliando@gmail.com>

2 de abril de 2024, 14:17

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, señores del Despacho.

Con el presente correo me permito adjuntar contestación de demanda y escrito de excepción previa a nombre de la demandada Sra. PAOLA ANDREA RENDÓN MARTINEZ, a quien represento en mi calidad de Curadora Ad-litem.

Cordialmente,

www.angelicaestaconciliando.com**ANGELICA ESTACONCILIANDO**www.angelicaestaconciliando.com

Somos un grupo de abogados especializados en las áreas Administrativas, Civil, Familia, Laboral y Penal.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Remitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****Contestación Dda- Paola Andrea Rendón M.pdf**

105K

**Excepción Previa.pdf**

121K